

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 2 DE JULIO DE 1992

Nº 22.069

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION No. JTIA-92-308
(De 14 de mayo de 1992)

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
RESOLUCION No. 122-92-D.G.
(De 9 de junio de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCION No. JTIA-92-308
Panamá, 14 de mayo de 1992

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el acápite G del artículo 27 del capítulo III del decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, por el cual se reglamenta la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura "Fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de Ingeniería y Arquitectura que se ejecute en el territorio de la República. Las decisiones que a este respecto tome la junta serán comunicadas mediante resolución expedida".
2. Que el artículo 9º de la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, especifica que " Toda obra de Ingeniería y Arquitectura que se ejecute en el país, deberá estar, según su naturaleza, bajo la responsabilidad técnica de un Ingeniero o Arquitecto o de una empresa que tenga a su servicio profesionales idóneos".
3. Que la elaboración de planos de sistemas, estaciones y equipos de radiocomunicación así como la instalación de los mismos son obras de ingeniería que corresponden a la rama de la Ingeniería Electrónica, según la reglamentación de esta Junta.
4. Que el uso eficiente del espectro de radio dentro del territorio nacional, requiere que se cumpla con los estándares técnicos aplicables a los diferentes tipos de sistemas, estaciones y equipos de radiocomunicación.

RESUELVE:

Los siguientes requisitos son necesarios para la instalación de sistemas, estaciones y equipos de radiocomunicación, y deberán

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Circulación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Pilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2169
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ser exigidos por las autoridades correspondientes en todo el territorio nacional.

1. Todo sistema de radiocomunicación, así como cualquier adición o modificación de la que sea objeto, deberá contar con un plano el cual llevará en todas sus secciones el sello y la firma del Ingeniero Electrónico o Ingeniero en Comunicaciones idóneo responsable de su diseño. Los planos correspondientes a sistemas de radiocomunicación deberán contar con la siguiente información:
 - a) Plano completo de la instalación de cada una de las estaciones que comprenden el sistema, según se describe en el punto 2 de esta resolución.
 - b) Coordenadas geográficas de cada una de las estaciones que comprenden el sistema.
 - c) Altura, altitud, polarización, ganancia y patrón de radiación de las (s) antena (s) de cada una de las estaciones que comprenden el sistema. Adicionalmente se requiere la orientación en el caso de antenas direccionales o arreglos de antenas.
 - d) Tipo y longitud de la línea de transmisión que conecta la antena a el transmisor, así como la pérdida de potencia introducida por esta, para cada una de las estaciones que comprenden el sistema.
 - e) Frecuencia, Potencia de salida, tipo de emisión y ancho de banda necesario de los transmisores de cada una de las estaciones que comprenden el sistema.
 - f) Diagrama que detalle la ubicación, acoplamiento, interacción interconexión y función de todas las estaciones que comprenden el sistema.
 - g) Memoria de cálculos de potencia de salida necesaria, ganancias y pérdidas, relación de señal-ruido, altura de las antenas, área de cobertura, etc. según sea el caso, para todo el sistema.

Toda estación de radiocomunicación, así como cualquier adición o modificación de la que sea objeto, deberá contar con un plano el cual llevará en todas sus secciones además el sello y la firma de un Ingeniero Electrónico o Ingeniero en Comunicaciones

idóneo responsable del diseño. Adicionalmente una copia de dicho plano deberá ser mantenida en la estación. Los planos correspondientes a estaciones de radiocomunicación deberán contar con la siguiente información:

- a) Plano de la localización física de todos los equipos utilizados por la estación. Este plano deberá además mostrar el medio de interconexión (tipos de cables y conectores) entre los diferentes componentes.
 - b) Diagrama en bloque de la interconexión de los equipos. Este diagrama deberá especificar claramente el fabricante, modelo y la función de cada uno de los bloques.
 - c) Diagrama en bloque del sistema de distribución de potencia incluyendo fuentes de poder, baterías, celdas solares, etc. según sea el caso.
 - d) Plano del sistema de planta generadora de energía eléctrica de emergencia si la hay. Este plano deberá contar además con la firma y el sello de un Ingeniero Electricista, Ingeniero Electromecánico o Ingeniero Mecánico Electricista.
 - e) Descripción técnica del equipo. Dicha descripción debe incluir la información que se enumera a continuación. En el caso de alguno de los puntos no sea aplicable, esto debe ser anotado expresamente.
 - I) Tipo de emisión.
 - II) Frecuencia.
 - III) Potencia de salida del transmisor y una descripción de los medios provistos para su variación.
 - IV) Potencia máxima de salida.
 - V) Los voltajes aplicados y las corrientes que fluyen en los diferentes elementos del dispositivo amplificador de radiofrecuencia final, durante la operación normal a la potencia de salida.
 - VI) Función de cada transistor, circuito integrado, tubo al vacío u otro dispositivo activo.
 - VII) Diagrama completo del circuito.
 - VIII) Una descripción del circuito utilizado para determinar y estabilizar la frecuencia.
 - IX) Una descripción de cualquier circuito o dispositivo utilizado para la supresión de radiaciones espúreas, para limitar la modulación y para limitar la potencia de salida.
 - X) Para equipos utilizando modulación digital, una descripción del sistema de modulación utilizado y una descripción del tren de pulsos modulador.
 - f) Altura, altitud, polarización, ganancia y patrón de radiación de la (s) antena (s). Adicionalmente se requiere la orientación en el caso de antenas direccionales o arreglos de antenas.
 - g) Plano de las estructuras de antena si las hay. Este plano deberá contar además con la firma y el sello de un ingeniero civil.
3. Todo equipo de radiocomunicación de diseño nacional, así como cualquier adición o modificación de la que sea objeto, deberá contar con un plano el cual llevará en todas sus secciones el sello y la firma del Ingeniero Electrónico o Ingeniero en

Comunicaciones idóneo responsable del diseño. (El original de dicho plano reposará bajo la responsabilidad del Ingeniero Electrónico o Ingeniero en Comunicaciones diseñador.) Los planos correspondientes a equipos de radiocomunicación deberán contar con la siguiente información:

- a) Diagrama esquemático completo. Debe incluir los valores y tolerancias de todos los dispositivos pasivos, los números de parte de todos los dispositivos activos y la función de cada dispositivo activo (transistores, circuitos integrados, tubos al vacío, etc.)
 - b) Diagrama de bloque del equipo.
 - c) Planos de los circuitos impresos utilizados por el equipo si los hay. Debe incluir un diagrama de la posición de las piezas sobre el circuito impreso.
 - d) Plano de la localización física de los componentes dentro del chasis del equipo.
 - e) Dibujo del aspecto físico del chasis. Debe incluir todos los controles y sus leyendas.
 - f) Tabla de especificaciones.
 - g) Lista de partes.
 - h) Manual de operación.
 - i) Procedimiento de sintonización.
4. Toda instalación de sistemas, estaciones y/o equipos de radiocomunicación deberá ser supervisada por un Ingeniero Electrónico o Ingeniero en Comunicaciones idóneo, quien será el profesional residente de la obra. Además, en la obra deberá aparecer en el punto mas visible desde su acceso, un letrero de identificación de acuerdo con lo estipulado en las resoluciones Nº 54 de 1969 y Nº 150 de 1978 de esta Junta.
 5. La inspección y aprobación final de la instalación de sistemas, estaciones y equipos de radiocomunicación, corresponderá a el Ingeniero Electrónico o Ingeniero en comunicaciones idóneo responsable del diseño.
 6. Toda empresa, privada o pública, que se dedique al diseño y/o instalación de sistemas, estaciones o equipos de radiocomunicación, deberá contar con un certificado de idoneidad, expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y su representante Técnico deberá ser un Ingeniero Electrónico o Ingeniero en Comunicaciones idóneo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Esta Resolución comenzará a regir noventa días después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá el 14 de mayo de 1992.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
ING. ROGELIO DELGADO G.
Presidente

ING. FRANCISCO J. BARSALLO

Secretario General

ING. TOMAS DE ROUX

Rep. C.I.E.M.I.

ING. ROBERTO VARGAS

Rep. Ministerio de Obras Públicas

ARQ. HUMBERTO ECHEVERRIA

Rep. Colegio de Arquitectos

ARQ. SONIA GOMEZ GRANADOS

Rep. Fac. Arq. Univ. de Panamá

ING. AMADOR HASSEL

Rep. Univ. Tecnológica

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

RESOLUCION No. 122-92-D.G.

(De 9 de junio de 1992)

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 144 de 2 de junio de 1970, que crea el INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, establece dentro de sus normas el de Reglamentar la Organización y funcionamiento de todas las Asociaciones Deportivas establecidas o que se establezcan en el territorio nacional, cualquiera que fuese su denominación, determinando el campo de autoridad y responsabilidad correspondiente a cada una de ellas.

Que en el presente año 1992 se vencen los períodos de todas las Juntas Directivas de las Federaciones Nacionales, Ligas Provinciales, Distritoriales y de Corregimiento, haciéndose necesario reglamentar el período especial de elecciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 112 de 17 de junio de 1980 reformado por el Decreto Ejecutivo no. 139 de 2 de julio de 1981 faculta al INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES a dictar los reglamentos que complementen las materias contenidas en el presente Decreto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Que de acuerdo a los artículos 7, 20, 27 y 36 del Decreto 112 de 17 de junio de 1980 reformado por el Decreto 139 de 1981, el INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES aprueba la apertura del Proceso Electoral Deportivo para la elección y renovación de las Juntas Directivas de las Ligas de Corregimientos, Ligas Distritoriales, Ligas Provinciales y Federaciones Nacionales las cuales se efectuarán conforme a sus estatutos en concordancia con las leyes deportivas nacionales para el período 1992-1994.

ARTICULO SEGUNDO: El Instituto luego de celebrar las reuniones con las distintas Federaciones Deportivas Nacionales y establecido el listado de todas las Ligas de Corregimientos, Ligas Distritoriales, Ligas Provinciales, que por haber cumplido con lo establecido en el Decreto No. 112 de 1980 y el Decreto 139 de 1981, están reconocidas por el Instituto Nacional de Deportes, son aptas para elegir dignatarios, ordenará la publicación de dicho listado en los medios de comunicación pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El Instituto Nacional de Deportes, durante la tercera semana de junio de 1992 publicará en un periódico de la localidad, y de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos el listado de las Ligas de Corregimientos, Distritoriales y Provinciales otorgándose un término de tres (3) días hábiles para la impugnación o cualquier reclamo a partir de la última publicación y presentará al Instituto Nacional de Deportes pruebas fehacientes en las que se basan su recurso o impugnación. Después de ese término no se aceptará ninguna impugnación o reclamo por extemporáneo.

PARAGRAFO: Para efectos de las impugnaciones o reclamos que establece el presente artículo, las Agencias Regionales del Instituto Nacional de Deportes quedarán facultadas para recibir los documentos pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Las fechas de elecciones de las Juntas Directivas de las Ligas de Corregimientos, Ligas Distritoriales, Ligas Provinciales y Federaciones Deportivas Nacionales serán establecidas, teniendo en cuenta los siguientes períodos:

Ligas de Corregimientos del 1 de julio al 31 de julio de 1992.

Ligas Distritoriales del 1 de agosto al 15 de septiembre de 1992.

Ligas Provinciales de 16 de septiembre al 31 de octubre de 1992.

Federaciones del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 1992.

Las Federaciones Deportivas Nacionales señalarán la fecha exacta de las elecciones dentro del período descrito y coordinarán con el Instituto Nacional de Deportes todo lo concerniente a su desarrollo.

ARTICULO QUINTO: El período de vigencia de los dos (2) años de las Juntas Directivas se contarán a partir del primer (1er.) día del mes siguiente en que se debe efectuar la elección.

PARAGRAFO: Las ligas que se constituyen durante el transcurso de un período ya electo, sólo se les reconocerán a su Junta Directiva, hasta por el término de finalización de dicho período.

ARTICULO SEXTO: Las Federaciones Nacionales, Ligas Provinciales, Distritoriales y de Corregimientos para la elección de personas en las Juntas directivas deben tener en cuenta lo establecido en los artículos 8, 21, 28 y 37 del Decreto No. 112 de 1980.

PARAGRAFO: La presentación de los documentos a que se refieren los artículos en mención, estará sujeto a cualquier impugnación, recurso o queja que contra el o los candidatos elegidos se presenten.

ARTICULO SEPTIMO: Un dirigente deportivo, una vez elegido para un cargo en una Junta directiva, no podrá pertenecer a otra Junta Directiva de Deporte salvo que haya presentado renuncia escrita del cargo vigente, diez (10) días hábiles

antes de las elecciones en donde aspira a otro cargo directivo de deporte.

ARTICULO OCTAVO: Sólo los miembros de un Club Deportivo pueden elegir y ser elegidos integrantes de la Junta Directiva de su club con excepción de los atletas activos.

ARTICULO NOVENO: Todo delegado a una elección de Junta Directiva de Ligas de Corregimientos, Distritoriales, Provinciales y Federaciones Nacionales, tiene la obligación de presentar credenciales debidamente firmadas por el Presidente o Secretario de su respectivo organismo o de acuerdo a sus propios estatutos. En caso de ambigüedad prevalecerá el documento firmado por el Presidente de la Junta Directiva. En casos especiales en donde no esté reglamentado por estatuto, se regirá por lo siguiente:

- A- Cuando una liga de corregimiento o distritorial sea constituida por equipos, las credenciales de su representante a la Elección de la Junta Directiva puede supletoriamente ser firmada por el Patrocinador o los integrantes del equipo.
- B- Las Resoluciones emitidas por la Dirección General del Instituto Nacional de Deportes para el período 1992-1994, pueden servir de credenciales cuando se trate del presidente de dicho organismo.

ARTICULO DECIMO: Al aceptar la designación de ser Delegado a la reunión para elegir una Junta Directiva, éste (el delegado) no podrá renunciar a esa responsabilidad, para aceptar una candidatura a Junta Directiva de organismo alguno en cuyo deporte es delegado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la reunión de Delegados de las Ligas convocadas para elegir su Junta Directiva, se llevará a cabo de acuerdo a sus estatutos y, en su defecto con el siguiente procedimiento:

- A- Los Delegados nombrarán una Comisión de Credenciales.
- B- Las credenciales serán examinadas por la Comisión de Credenciales conjuntamente con el Representante del Instituto Nacional de Deportes.
- C- Se verificará el quorum.
- D- Los Delegados legitimados, nombrarán un Presidente Interino, para la conducción de la elección y un Secretario Interino para levantar el acta de dicha elección.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez establecido cuales delegados tienen derecho a voto, se nombrará una Comisión Escrutadora y se declarará un receso.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Al momento de la votación sólo podrán estar presentes los Delegados legitimados. Los Delegados que están actuando como Presidente y Secretario pueden votar. El o los Representante del Instituto Nacional de Deportes estarán accesibles para cualquier consulta para el buen desarrollo de la elección.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de un empate en la elección de un cargo y después de efectuadas dos (2) votaciones, de

persistir el empate el Presidente procederá a eliminar al azar un voto emitido por los electores.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Comisión Escrutadora rendirá informe de la votación al concluir la misma. El acta será firmada por el Presidente y Secretario Interino, los Delegados participantes y el Representante del Instituto Nacional de Deportes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Una vez elegida las Juntas Directivas de las Ligas de Corregimientos, Distritoriales, Provinciales y Federaciones Nacionales, el Presidente a.i. y el Representante del Instituto Nacional de Deportes enviará con nota remisora la Instituto Nacional de Deportes y la Federación los siguientes documentos:

- A- Acta de Elección de la Junta Directiva.
- B- Credenciales de los Delegados.

El acta o actas originales estarán en el Instituto Nacional de Deportes a disposición de los interesados y además se podrán obtener copias según sea el interés del solicitante.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del proceso electoral, el Instituto Nacional de Deportes creará el Organismo denominado "TRIBUNAL ELECTORAL DEPORTIVO" que interpretará y aplicará privativamente la presente Resolución. El Tribunal tendrá jurisdicción en toda la República y estará integrada por un máximo de cinco (5) miembros principales y sus suplentes; un secretario, que serán designados y nombrados por el Instituto Nacional de Deportes, previa las recomendaciones siguientes:

- 1- El Instituto Nacional de Deportes nombrará tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes.
- 2- Las Federaciones Deportivas Nacionales de común acuerdo recomendarán dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes.

Los Miembros del Tribunal deben ser personas honorables y conocedoras de la reglamentación deportiva nacional y no podrán ser miembros o integrantes de los organismos deportivos nacionales. Dicha corporación se gobernará por su reglamento interno y deberá ser nombrada y constituida al comienzo del período electoral.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Tribunal Electoral Deportivo, conocerá en primera instancia toda reclamación y/o impugnación que se hiciere, después de las elecciones para cargos en las Juntas Directivas de Ligas de Corregimientos, Distritoriales, Provinciales y Federaciones Nacionales, dentro de un período no mayor de cinco (5) días hábiles después del acto electoral correspondiente.

ARTICULO DECIMO NOVENO: A nivel de provincias, las Agencias Regionales podrá recibir y remitir al Tribunal Electoral Deportivo con sede en las Oficinas del Instituto Nacional de Deportes, los documentos de impugnación, los cuales tendrán anotadas la hora y fecha en que fueron recibidos en la Agencia Regional.

El Agente Regional estará obligado a comunicar al superior

del deporte respectivo dentro de la provincia de la reclamación o impugnación presentada inmediatamente.

ARTICULO VIGESIMO: Las impugnaciones anteriores serán tramitadas de conformidad con lo señalado por el Título II, Capítulo I de las leyes 135 de 1943 y 33 de 1946, ordenadas según lo indica la primera y lo estipulado en el Capítulo II, Título V, Libro III del Código Administrativo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Son causales de impugnación y nulidad de las elecciones las siguientes:

- 1- La Constitución ilegal de la mesa de votación.
- 2- La violencia ejercida sobre los Miembros de la mesa de votación durante sus funciones que le impida el ejercicio de las misma o que puedan alterar el resultado de la votación.
- 3- La ejecución de actos de coacción o dolo contra los electores de tal manera que le hubiese impedido votar u obligado a hacerlo en contra de su voluntad.
- 4- La preparación de las Actas de escrutinio por personas no autorizadas por esta Resolución o fuera de los lugares o términos establecidos en el mismo.
- 5- La alteración manifiesta y comprobada de los ejemplares del Acta de tal que les reste su valor probatorio.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La demanda contendrá lo siguiente:

- 1- Nombre y apellido del impugnante.
- 2- Número de cédula de identidad personal del recurrente.
- 3- Calle y número de habitación donde recibe notificaciones personales y número de teléfono o apartado postal si lo tuviese.
- 4- Nombre, dirección o residencia del candidato impugnado.
- 5- Causal o causales en la cual funda la impugnación.
- 6- La explicación de las disposiciones que se estimen violadas y el concepto de la violación.
- 7- Firma de la Demanda, fecha y lugar de presentación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: No se dará curso a la Demanda que carezca de alguna de las anteriores formalidades y su presentación no interrumpe los términos señalados para la prescripción de la acción.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La impugnación debe formalizarse por Apoderado Especial, mediante poder debidamente constituido.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Todas las Ligas Provinciales, Distritoriales y de corregimiento o Clubes que se constituyan después de esta convocatoria no podrán tomar parte en las elecciones de Juntas Directivas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Instituto Nacional de Deportes, nombrará a su representante ante las reuniones para elección de Juntas Directivas de los Organismos Deportivos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Todas las Organizaciones Deportivas están obligadas a colaborar con el Tribunal Electoral Deportivo, para el mejor cumplimiento de sus funciones durante el proceso electoral deportivo.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La Dirección General del Instituto Nacional de Deportes, tendrá a su cargo el conocimiento y decisión de los recursos que en grado de apelación se interpongan en contra de las decisiones proferidas en primera instancia por el Tribunal Electoral Deportivo. La Dirección General fallará el caso sin más trámites y conforme a lo actuado, salvo dictamen de medidas para mejor proveer o resolver, considerándose agotada la vía gubernativa.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Cualquier omisión que presente este reglamento será solventada por la autoridad máxima del Deporte Nacional que es el Instituto Nacional de Deportes, en concordancia con el Decreto 112 de 1980 y los estatutos de las Federaciones Deportivas correspondientes.

ARTICULO TRIGESIMO: El Instituto Nacional de Deportes, podrá variar las fechas de elección de una organización deportiva si dicho período eleccionario afecta el normal desarrollo de determinada disciplina deportiva nacional. Para ello, deberá cursarse al Instituto Nacional de Deportes formal petición por parte de la dirigencia del deporte en cuestión, a fin de que se estudie y evalúe las razones e importancia de la solicitud que será decidida mediante resolución administrativa debidamente motivada.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Esta Resolución deroga totalmente la Resolución No. 42-90 de 27 de julio de 1990 y modifica la Resolución No. 51-90 de 20 de agosto de 1990 dictadas por el Instituto Nacional de Deportes.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) del mes de junio de 1992.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Instituto Nacional de Deportes
CARLOS ALBERTO PINTO AROSEMENA
Director General

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE CIERRE
Para los efectos legales del Artículo 777, del Código de Comercio se pone en conocimiento de terceros que el establecimiento comercial **PRODUCCIONES INTERIORANA DE HIELO** amparado con la licencia Industrial 2562, de fecha 25 de febrero de 1983, expedida a favor de comerciales Unida S.A. no se dedicará a la producción de hielo. Por lo tanto solicita su cierre definitivo.
L-450161
Segunda publicación
La Dirección General del Registro Público

Con vista a la Solicitud 299

CERTIFICA

Que la sociedad **TRANSNATIONAL GUARANTY COMPANY INC.** Se encuentra registrada en la Ficha 13807, Rollo 610, Imagen 2, desde el treinta de mayo de mil novecientos setenta y siete.
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 3979 de 25 de mayo de 1992 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 35550, Imagen 63 de la Sección de Micropelículas -Mer-

cantil- desde el 8 de junio de 1992.
Que sus Directores son:
1- Cristina Arango
2- Dalia Mesa
3- Anamaria Sáenz
Que sus Dignatarios son:
Presidente - Cristina Arango
Vicepresidente - Dalia Mesa
Tesorero - Cristina Arango
Secretario - Dalia Mesa
Que la representación legal la ejercerá el Presidente
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de junio de mil novecientos noventa y dos, a las 11:39-48.4 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA
MARTIN

Certificador
L-232.196.60
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.
1. Que **STREATHAM S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 6933 del 23 de agosto de 1974, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Regis-

tro Público al Tomo 1090, Folia 49, Asiento 116.883. B, el 30 de agosto de 1974, actualizada a la Ficha 083948;

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la escritura Pública número 1.567 del 8 de junio de 1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 083948, Rollo 35701, Imagen 0034, el día 23 de junio de 1992.
L-234.351.65
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **QUEROL INC.**, fue

organizada mediante Escritura Pública número 3.984 del 29 de junio de 1976, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al

Tomo 1265, Folio 417, Asento 120.8578, el 6 de julio de 1976.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la escri-

tura Pública número 4.419 del 5 de junio de 1992, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mer-

cantil (Micropelícula) bajo ficha 048630, Rollo 35669, Imagen 0002, el día 19 de junio de 1992.

t-234.096.71

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 103

El suscrito Juez Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Rama Civil, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

A todo el que tenga algún interés en la solicitud de ANULACION Y REPOSICION DE CERTIFICADOS DE ACCION No. 0356 y 0352 EMITIDOS POR EL PRIMER BANCO DE AHORROS a favor de HARALAMBOS TZANETATOS.

Los interesados tienen un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, para comparecer a este tribunal por sí o por medio de apoderado.

Panamá, 23 de junio de 1992.

UC. ARCELIO VEGA
CASTILLO
Juez

DIONISIA MENCHACA
BOZO
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 25 de junio de 1992.

Dionisia Menchaca Bozo

Secretaria

L-234.146.59

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la

marca **"CORONA EXTRA (ETIQUETA)"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **CERVECERIA MODELO S.A. DE C.V.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2227, a la solicitud de registro No. 365242 clase 32 de la marca **"CORONA EXTRA (ETIQUETA)"** incoada por **CERVECERIA NACIONAL S.A.**, a través de sus Apoderados Especiales **LICDA. YAJAIRA JIMENEZ VILLALAZ**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de abril de 1992, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. HOMERO A. RODRIGUEZ
Funcionario Instructor
ESTHER M.A. LOPEZ S.

Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, abril 24 de marzo de 1992

Director

L- 233.561.53

Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 2051 a la solicitud de registro de la marca de comercio **"DONNAY y Diseño"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Sr. **LIONEL ANTONIO JAEN SUAREZ**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2051, solicitud No. 064445 clase 28, a la solicitud de registro de la marca de comercio **"DONNAY y Diseño"**, propuesta por la sociedad **DONNAY INTERNATIONAL**, a través de sus Gestores Oficiales la firma forense **DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI**.

Se le advierte al Empla-

zado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de abril de 1992, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA G. DE WATSON

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original

Panamá, abril 8 de marzo de 1992

Director

L- 233.559.61

Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 2045 a la solicitud de registro de la marca de comercio **"DONNAY y Diseño"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Sr. **LIONEL ANTONIO JAEN SUAREZ**, cuyo para-

dero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2045, solicitud No. 054515, clase 18 a solicitud de registro de la marca de comercio **"DONNAY y Diseño"**, propuesta por la sociedad **DONNAY INTERNATIONAL**, a través de sus Gestores Oficiales la firma forense **DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de abril de 1992, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA G. DE WATSON

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias. Dirección de Asesoría Legal. Es copia auténtica de su original.

Panamá, abril 8 de marzo de 1992

Director

L- 233.562.50

Segunda Publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcalde del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 42

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora **JULIA SAAVEDREA MOJICA**, mujer, panameña, ma-

yor de edad, unida, Oficina Ama de Casa, con residencia en la Barriada Nicolás Salano, portadora de la cédula de identidad Personal No. 6-34-457.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un

lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE PRIMERA, de la Barriada NICOLAS SOLANO, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE: Resto de la Finca 91546, Rollo 2305. Docu-

mento 1, Terreno Municipal 29.72. Mts.

SUR: Resto de la Finca 91546, Rollo 2305, Documento 1, Terreno Municipal, Ocup por Humberto Voldes Salazar con 27.25. Mts.

ESTE: Resto de la Finca 91546, Rollo 2305, Documento 1, Ocup. Petra Castro 10.60. Mts.

OESTE: Calle Primera con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatrocientos veintiseis metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados con setenta y dos centímetros cuadrados (427.3470 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible

al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de mayo de mil novecientos noventa y dos.

(Fdo.) SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO

Aldede
SRA. CORALIA B. DE IRRUALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, quince de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Coralia B. de Irrualde,
Jefe de la Sec. de Catastro Moal.
L-19438

Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional
de Zona No. 5, Capta
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

EDICTO No. 062-DRA-92

El suscrito funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor REMIGIO OBANDO, vecino del Corregimiento de POLANCO, Distrito de CAPIRÁ, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-121-511, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-1491, la adjudicación a Título Oneroso de UNA parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de CAPIRÁ, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. ____, Torno No. ____, Folio No. ____,

PARCELA No. 1 Ubicada en POLANCO, con una superficie de 10 Has + 5896.89 M² y dentro de las siguientes linderos:

NORTE: Camino a Polanco y a La Chorrera
SUR: Terrenos de Manuel Moreno
Terrenos de Ramón Cedeño
ESTE: Terrenos de Ramón Cedeño
OESTE: Terrenos de Nicolás Romero y camino

a Agua Buena

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRÁ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 29 del mes de junio de 1992

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciadador
ROMELIA OVALLE
DE UBILLUS
Secretaria Ad-Hoc.
L-234.537.19

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 132-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que PEDRO FELIPE ARIZA TURNER, vecino de LAS HUACAS, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. N-9-432 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-5841, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has + 4.79 09 M², ubicada en LA HUACA, Corregimiento LA RAYA DE SANTA MARÍA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de 750 metros a Los Patreros del HUACA, carretera de La Huaca al INA
SUR: Asentamiento La Huaca
ESTE: Carretera de La Huaca al INA
OESTE: Asentamiento La Huaca

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 23 días del mes de junio de 1992.

ING. MATEO VERGARA
GUERRERO
Funcionario
Sustanciadador
ENEIDA D. DE BARRIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-414447

Única publicación
DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
Alcaldía Municipal del
Distrito de Parita
EDICTO No. 9

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al Público:

HACE SABER:

Que en este Despacho se presentó el señor JORGE CRUZ GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en el corregimiento de CABUYA, Distrito de PARITA, Provincia de Herrera, con cédula de identidad personal No. 2-59-575, en su propio nombre y representación, ha solicitado en concepto de venta un Terreno Municipal en dicho Corregimiento CABECERA y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Ana Matile Canto Sur: Epitania, Marcialdo Este: Calle sin nombre Oeste: Samuel Gómez sus Rumbas y Medidas son:

1-2,	14.16,	N 35°50'W
2-3,	11.31,	N 10°05'W
3-4,	24.09,	N 10°08'W
4-5,	2.72,	S 73°46'E
5-6,	41.46,	S 89°10'E
6-7,	4.64,	S 50°04'E
7-8,	23.85,	S 36°40'W
8-9,	31.24,	S 58°30'E
9-10,	14.59,	S 20°42'W
10-11,	32.58,	S 67°40'E
11-12,	17.37,	S 20°17'W
12-13,	25.14,	N 80°43'W
13-14,	15.26,	N 06°24'W
14-15,	16.58,	N 55°22'W
15-16,	7.36,	N 76°24'W
16-1,	20.40,	N 45°01'W

AREA TOTAL DE METROS CUADRADOS: (0 Ha + 2.969.78 Mts.2)

Con base a lo que dispone la Ley del Artículo o Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Artículo No. 6 del 28 de julio de 1976, se fijó el EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible del lote de terreno solicitado en el Ta-

plero de Avisos de este Despacho por el término de (30) días para que dentro de ese plazo puedan presentar sus quejas las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno. Copia del presente Edicto se le entregarán al interesado para su publicación por (1) una sola vez en la GACETA OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Parita a los (18) días del mes de junio de 1992.

NESTOR E. CARDOZE G.
Alcalde Municipal de Parita
FRANCISCA LOPEZ CH.
Sra. Municipal

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

Fca. López Ch.
Sra. Municipal de Parita
L-421958

Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región I-Chiriquí
Edicto No. 088-92

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor LEILIS SERRANO DE JIMENEZ, vecino del Corregimiento de ROVIRA ARRIBA, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal No. 4-99-1348, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29870 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 Hás. + 4567.84 M², ubicada en EL BANCO, Corregimiento de ROVIRA ARRIBA, Distrito de DOLEGA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Donal Navarro.
SUR: Otro Mirado.
ESTE: Donal Navarro.
OESTE: Brazo del Río David

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA o en el de la Corregiduría de ROVIRA ARRIBA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las

haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de mayo de 1992.

GALO A. AROSEMENA
Funcionario
Sustanciadador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc
L-230.500.24

Única publicación
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región I-Chiriquí
Edicto No. 089-92

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ ORCUCU, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-64-101, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29713 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 + 00.53 M², ubicada en EL PALMAR, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Marcelino Miranda.
SUR: Lucinia Núñez.
Camino a Pámar Sur.
ESTE: Calle sin Nombre
OESTE: Marcelino Miranda

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de mayo de 1992.

GALO A. AROSEMENA
Funcionario
Sustanciadador
FRANCIA A. DE FONSECA
Secretaria Ad-Hoc
L-230.529.03

Única publicación